



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN No. 48-2015

QUE AUTORIZA LA COMERCIALIZACION, INSTALACION Y REPARACION DEL EQUIPO FISCAL MARCA ELCOM MODELO EURO-150 FLEXY (CAJA REGISTRADORA FISCAL), PARA OPERAR EN COMERCIOS A NIVEL NACIONAL EN REPUBLICA DOMINICANA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 451-08 Y LA NORMA GENERAL No. 04-2014.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley No. 227-06, de fecha 19 de junio del año 2006, con su domicilio en la Avenida México No. 48, sector Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada, por su Director General, GUAROCUYA FELIX, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.017-0002593-3, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 4, Literales f) y u); 8, Numerales 2) y 7); y el Párrafo del Artículo 9, de la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 451-08 que establece el **REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES** indica en su **Artículo 4**, las características mínimas, que deben tener los programas de computación para facturación que sean instalados en comercios de contribuyentes sujetos al Decreto No. 451-08.

CONSIDERANDO: Que la empresa **E-BUSINESS TEK EIRL**, RNC **1-30-41186-7**, ha solicitado a esta Dirección General De Impuestos Internos (DGII), la homologación del equipo fiscal marca **ELCOM** modelo **EURO-150 FLEXY**, Versión **3.0**, fabricada por la empresa **ELCOM EUROPE TECHNOLOGY**.

VISTO: El Decreto No. 254-06 que establece el **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN, IMPRESIÓN, EMISIÓN Y ENTREGA DE COMPROBANTES FISCALES** de fecha 19 junio de 2006.

VISTO: El Decreto No. 451-08 que establece el **REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES** de fecha 02 septiembre de 2008.

VISTA: La Ley No. 253-12 que establece el **FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DEL ESTADO PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE** de fecha 08 noviembre de 2012.

VISTA: La Norma General No. 04-2014 que establece las **FACILIDADES PARA SOLUCIONES FISCALES** de fecha 04 junio de 2014.

VISTO: Los resultados satisfactorios del Informe Técnico del Departamento de Soluciones Fiscales **GC-DSF No. 085-2015**, de fecha 13 de julio del presente año, el cual establece que la empresa **E-BUSINESS TEK EIRL, RNC 1-30-41186-7**, cumple con todos los requisitos establecidos para comercializar el equipo fiscal marca **ELCOM** modelo **EURO-150 FLEXY, Versión 3.0** a nivel nacional en República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la comercialización en la República Dominicana del equipo fiscal marca **ELCOM** modelo **EURO-150 FLEXY, Versión 3.0** tipo Caja Registradora, dotado de un subsistema de control fiscal integrado, para emitir comprobantes fiscales en los comercios alcanzados por el Decreto 451-08 y la Norma General 04-2014.

PÁRRAFO I: La Caja Registradora Fiscal marca **ELCOM** modelo **EURO-150 FLEXY, Versión 3.0**, puede ser usado para emitir documentos de venta y de No venta, aprobados para establecimientos que prestan servicios o venden productos exentos y gravados.

PÁRRAFO II: Asimismo, podrán ser autorizadas otras empresas para realizar instalaciones, proveer mantenimiento o actualizaciones al equipo marca **ELCOM** modelo **EURO-150 FLEXY**, siempre y cuando sea autorizado por **E-BUSINESS TEK EIRL, RNC 1-30-41186-7** y por la Dirección General Impuestos Internos (DGII), luego de cumplir con los requisitos establecidos.

SEGUNDO: PRESERVAR de manera consistente las especificaciones observadas durante la revisión y pruebas realizadas en la DGII, a saber:

1. En lo referente al sistema y el dispositivo de control fiscal en el cual se encuentran registradas las variables de control tributario que interesa proteger para resguardar debidamente el interés fiscal, la Caja Registradora marca **ELCOM** modelo **EURO-150 FLEXY, Versión 3.0**, debe conservar total conformidad con las especificaciones de validación y control que han sido definidas por el Decreto No. 451-08.
2. La Caja Registradora marca **ELCOM** modelo **EURO-150 FLEXY, Versión 3.0** deberá mantener las siguientes funcionalidades y características:
 - a) Estar provista como una solución integrada (hardware, firmware y software), compuesta por el teclado, pantalla o display y la impresora fiscal, capaz de cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento.

- b) Tener el Dispositivo de Control Fiscal incorporado y sellado desde la fabricación en la estructura del equipo y no en dispositivos anexos o externos, no permitiendo que éstos sean removidos sin causar un daño irreparable al equipo.
- c) El Dispositivo de Control Fiscal debe tener capacidad para almacenar durante un período mínimo de cinco (5) años, los datos correspondientes a las transacciones realizadas en el Punto de Venta.
- d) El Dispositivo de Control Fiscal debe ser inviolable por parte del usuario, lo que significa que no debe tener posibilidad de acceso a modificar la información almacenada en éste.
- e) Debe garantizar que únicamente pueda imprimirse la información de las ventas que hayan sido registradas en el Dispositivo de Control Fiscal como lo establece el Decreto 451-08.
- f) Disponer de comandos que permitan consultar sin alterar los datos almacenados en el Dispositivo de Control Fiscal.
- g) Debe inhibirse de operar cuando ha existido un intento de violación en el área donde opera el Dispositivo de Control Fiscal y generar un reporte al momento del bloqueo.
- h) Contar con las suficientes características mecánicas de rigidez física, para soportar el uso convencional de operación que se presente en locales de venta al público.
- i) Contar con un mínimo de 6 tasas de impuestos, configurables con intervención técnica, sin necesidad de cambiar la placa o kit fiscal.
- j) Contar con tecnología de comunicación bajo el estándar General Packet Radio Service (GPRS) o similar, que permita una comunicación inalámbrica bidireccional con los servidores de la Dirección General de Impuestos Internos (opcional).
- k) Estos equipos deben permitir la generación de los NCF válidos para consumidores finales, crédito fiscal y notas de crédito, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 254-06 que establece la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.
- l) El software debe permitir el manejo de un inventario básico, para ingreso de facturas para compras y administrar los tipos de ítems disponibles para la venta. El mismo debe estar integrado al equipo, ya sea de fábrica o mediante desarrollo del proveedor y en ambos casos debe ser capaz de adaptarse a los requerimientos básicos establecidos por la Dirección General de Impuestos Internos.
- m) El firmware del equipo que almacena las reglas e informaciones fiscales, debe estar aislado del resto de los componentes del dispositivo y contar con toda la seguridad requerida para evitar violaciones.
- n) Contar con un Cajón o gaveta para el manejo del efectivo y despliegue de datos en pantalla.
- o) Que se adapten a la estructura de los Libros de Venta publicado en la página web de esta Dirección General.
- p) Funcionalidades que deben cumplir con respecto a la generación de los libros de venta:
 - a. Libros ventas Diarios
 - b. Libros de ventas Mensuales

- q) Permitir la extracción de los libros de venta directamente del equipo, y que el uso de esta alternativa esté restringida por la Dirección General de Impuestos Internos.
- r) Cumplir con las pruebas establecidas en las Guías de Pruebas.

TERCERO: CUMPLIR cabalmente con las siguientes obligaciones:

A) Respecto a la Caja Registradora:

1. El dispositivo de control fiscal debe almacenar, al menos, los siguientes datos:

- **Del encabezado:** Datos del contribuyente (Número de Impresión Fiscal (NIF), Registro Nacional del Contribuyente (RNC), Nombre o Razón Social, Unidad de Negocio (si existe), sucursal con su dirección; La denominación del documento (comprobante a consumidor final o válidos para crédito fiscal en sus distintas modalidades y notas de crédito para ambos comprobantes), RNC del cliente, NCF del comprobante correspondiente; Número de Resolución y fecha de homologación del equipo y en el centro la información constante **COMPROBANTE AUTORIZADO POR DGII**.
- **Datos por documento:** fecha, hora, número de transacción según la Caja Registradora Fiscal.
- **Para los documentos de venta del tipo comprobante fiscal:** Total vendido/facturado, Base Imponible del ITBIS (Subtotal), Descuento, Total de ITBIS Cobrado.
- **Medio o tipo de pago:** Efectivo, cheque, tarjeta crédito, tarjeta débito, tarjeta propia, cupón, otros 1, otros 2, otros 3 y otros 4.

2. La configuración inicial que deberá realizar el proveedor al momento de la puesta en funcionamiento de la misma será:

- a) Para el ingreso de los datos del RNC y/o Cédula, Nombre o Razón Social, las tasas del ITBIS según Reforma Fiscal, actualización de fecha y porcentaje de descuentos permitidos, deben formar parte del proceso de inicialización de la caja registradora.
- b) Para el encabezado del documento fiscal, el contribuyente debe suministrarle al proveedor el Nombre de la Sucursal, Dirección y Teléfono.

3. Los Documentos de No Venta son aceptados como documentos tipo comentarios. El usuario podrá, con estos documentos, cubrir las necesidades de comprobantes internos e impresión de información complementaria a la venta hacia los clientes.

4. La cancelación total de facturas en el Punto de Venta implicará que se guarde la información de la misma (ítems vendidos y total de la factura) y se pague/cancele a través del contador de **“COMPROBANTES CANCELADOS”**.

5. El proceso de inicio de día se realizará tan pronto se ejecute la primera transacción después del proceso de cierre, luego de esto el equipo puede operar hasta que se efectuó el cambio de fecha (12:00 a.m.), quedando en estatus de bloqueo e informando al usuario que debe realizar el cierre Z.
6. Se requiere que la Caja Registradora Fiscal soporte la funcionalidad requerida de que, con posterioridad al momento de interrupción de la operación por cortes de energía, se pueda recuperar la información de la operación de venta en proceso a fin de continuar con la misma. Esto sin perjuicio de la opción existente que se denomina Power Line Disturbe (PLD), que puede permanecer como opción configurable.
7. Los pagos con Notas de Crédito se registrarán bajo el contador “**NOTA DE CREDITO**”.
8. Los pagos generados con exoneración de ITBIS, se registrarán bajo el contador “**EXONERACION DE ITBIS**”.
9. Las Notas de Crédito Exonerada se registrarán bajo el contador “**NOTA DE CREDITO EXONERACION ITBIS**”.
10. Los comandos que extraen la información desde el dispositivo fiscal son sólo de lectura.
11. Por cada Caja Registradora Fiscal marca **ELCOM** modelo **EURO-150 FLEXY**, Versión **3.0**, deberá existir un libro de servicios técnicos o bitácora fiscal que será entregado al contribuyente y el técnico autorizado debe registrar cada evento relacionado con la misma en la herramienta electrónica disponible a través de la Oficina Virtual.

B. Respecto a los Reportes:

Permitirá emitir desde el mismo equipo, los reportes que se generan directamente del dispositivo de la Caja Registradora Fiscal marca **ELCOM** modelo **EURO-150 FLEXY**, Versión **3.0**, para fines de auditoría fiscal, que detalla las transacciones grabadas en los documentos de venta.

C. Respecto de la Comercializadora de la Caja Registradora Fiscal:

1. Sólo se podrán vender Cajas Registradoras Fiscal marca **ELCOM** modelo **EURO-150 FLEXY**, Versión **3.0** que cumplan con los requisitos impuestos en la presente Resolución.
2. Las Cajas Registradoras Fiscales que sean entregadas a los usuarios finales para ser instaladas en los locales de ventas, deben estar operando como indica la presente Resolución.
3. Una vez que la Dirección General de Impuestos Internos certifique que la Caja Registradora Fiscal cumple con los requisitos establecidos y que el suplidor la instale en los locales comerciales deberá registrarla en la Bitácora Electrónica que estará disponible en la Oficina Virtual.
4. Las Caja Registradora Fiscal marca **ELCOM** modelo **EURO-150 FLEXY**, Versión **3.0**, registrada, dispondrán de un número de inventario para fines tributarios el cual será de 6 dígitos.

5. Cada Caja Registradora Fiscal presentará un sellado que imposibilite la vulneración física del dispositivo de control fiscal. El sello fiscal o candado que será utilizado será provisto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
6. En ningún caso la apertura del sello fiscal debe hacerse sin contar con autorización expresa de la Dirección General de Impuestos Internos.
7. En cada Caja Registradora Fiscal, deberá colocarse una etiqueta autoadhesiva que señale las siguientes informaciones: Logo representativo de la empresa autorizada para comercializar la Caja Registradora Fiscal, RNC, Nombre o Razón Social, Nombre Comercial, Dirección, Teléfono, Número y Fecha de la Resolución que autoriza la comercialización de la caja registradora fiscal, Modelo y Marca del Equipo, Número de Fiscal (NIF) y Nombre del Técnico que realizó la instalación, entre otros datos.
8. Los suplidores de las Cajas Registradoras Fiscales deben disponer de (1) técnico entrenado por cada 300 Cajas Registradoras Fiscales instaladas. Los nombres de estos técnicos deben ser de conocimiento de los usuarios de las Cajas Registradoras Fiscales.
9. Debe garantizar un inventario local mínimo de una (1) Caja Registradora Fiscal marca, por cada 20 cajas registradoras vendidas.
10. Deberá registrar en la Bitácora Electrónica que estará disponible en la Oficina Virtual de la DGII, todos los movimientos relacionado al equipo fiscal en un del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día en que se haya realizado el evento.



CUARTO: RESPONSABILIZAR a la empresa **E-BUSINESS TEK, EIRL RNC 1-30-41186-7**, a dar los entrenamientos necesarios para la generación de los Libros de Venta Diarios y Mensuales en los contribuyentes que utilizan la Caja Registradora Fiscal marca **ELCOM** modelo **EURO-150 FLEXY, Versión 3.0**, de manera tal que el contribuyente solo tenga que realizar el envío de los mismos a través de la Oficina Virtual de la Dirección General Impuestos Internos (DGII).

QUINTO: INFORMAR a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de cada Caja Registradora marca **ELCOM** modelo **EURO-150 FLEXY**, instalada por la empresa **E-BUSINESS TEK, EIRL RNC 1-30-41186-7**, remitiendo los siguientes datos:

- a) Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del Contribuyente instalado;
- b) Razón Social del Contribuyente instalado;
- c) Nombre Comercial del Negocio;
- d) Nombre de la Sucursal;
- e) Dirección de la Sucursal;
- f) Nombre de la Persona de Contacto;
- g) Cantidad de Equipos instaladas;
- h) Número de Serie de cada Equipo instalado;
- i) Teléfono del Negocio;
- j) Técnico que realizó la instalación;
- k) Fecha de instalación;
- l) Estatus de la instalación, y
- m) Actividad económica que se dedica el negocio instalado.

INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES

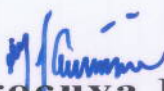
SEXTO: Las obligaciones que la presente resolución impone a los usuarios y comercializadores, responsables y terceros, constituyen obligaciones tributarias y deberes formales que deben ser cumplidos por éstos. Por tanto, al incumplimiento de las obligaciones establecidas en ella se le aplicará la sanción establecida en el Artículo 257 del Código Tributario de la República Dominicana, por leyes tributarias especiales, o por otros reglamentos, normas, resoluciones o disposición normativa, se le aplique, además, la sanción consignada en la respectiva disposición legal que resulte aplicable.

PÁRRAFO I: Las disposiciones del Código Tributario de la República Dominicana aplicables a las faltas tributarias y a sus respectivas sanciones, serán igualmente aplicables a las faltas que constituyen el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y a las sanciones aplicables.

PÁRRAFO II: En caso de incumplimiento por parte del proveedor, distribuidores o centros de servicios técnicos autorizados, serán pasibles de revocación inmediata de la presente certificación.

SEPTIMO: La presente Resolución será publicada en el portal de Internet de la Dirección General de Impuestos Internos en la Sección de Soluciones Fiscales.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015).


Guarocuya Félix
Director General

